

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó memorial solicitando la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución. A Despacho. Medellín, 31 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Alberto Jaramillo Jiménez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00330 00
Sustanciación No. 144	Accede a lo solicitado, parcialmente, corrige auto –

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de corregir el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se accede a tal petición, pero en relación con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y para dichos efectos, se entenderá que en el auto interlocutorio No. 489 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante en la ejecución, cuando se habla de la obligación No. 24211617764, se refiere es a la **obligación No. 242116172764**, que es el correcto número de identificación de dicha obligación contenida en el Pagaré **No. 02-01391242-03**; pues en el mencionado auto, se omitió un dígito de tal número.

De igual forma, se corregirá en el numeral primero (1°) del auto interlocutorio No. 489 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante en la ejecución, en cuanto al error contenido en la cifra de centavos expresada en letras, de la suma de los intereses plazo, de la obligación **No. 242116172764**; así como el error por cambio de palabras, en la cifra del capital expresado en letras, de la obligación **No. 1008367554**.

Por lo que dicho **numeral primero (1°) de ese auto**, quedará así: “...**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, en contra de **CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.774.204, por las siguientes sumas, representadas en el pagaré No. 02-01391242-03: **Obligación No.**

242116172764, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$56'239.253,15)**, por concepto de capital; Más la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2'756.364,69)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; **Obligación No. 1008367554**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$49'977.903,61)**, por concepto de capital, Más la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$3'217.767,08)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; **Obligación No. 4222740000447776**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$38'518.227,00)**, por concepto de capital, más la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$557.635,00)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y la **Obligación No. 5434481003674568**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$38'496.059,00)**, por concepto de capital, más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$531.216,00)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.”

De otro lado, se **niega** la solicitud de corregir el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con respecto al acápite de antecedentes, para hacer mención al auto del 1 de octubre de 2021 que corrigió el mandamiento de pago, pues no se cometió ningún error; como quiera que en los antecedentes del auto que se solita sea corregido, se hace un recuento de los trámites procesales más relevantes, y que fundamentan la decisión que se va a tomar, sin que la mención de dicho proveído incida en lo ordenado, como quiera que el error cometido en el mandamiento de pago, no se repitió en el proveído que ordena seguir adelante la ejecución.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/04/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**